



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

**Sumilla:** *“(…) en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares, la cual se acredita mediante copia simple del contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra concluyó y el monto total que implicó su ejecución.”*

**Lima, 30 de noviembre de 2022**

**VISTO** en sesión del 30 de noviembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7749/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor **INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPV/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra *“Ampliación del servicio educativo de la I.E. N° 80095 José Olaya Huancaquito Alto, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”*, convocada por la Municipalidad Provincial de Virú; oído el informe oral y, atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. De acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 23 de setiembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Virú, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPV/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra *“Ampliación del servicio educativo de la I.E. N° 80095 José Olaya Huancaquito Alto, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”*, con un valor referencial de S/ 574,229.28 (quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve con 28/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

El referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley** y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo con el cronograma, el 10 de octubre de 2022, se llevó a cabo la



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

presentación de ofertas de manera electrónica, y el 17 del mismo mes y año, a través del SEACE, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección al postor **CONSORCIO SAN PEDRO**, integrado por las empresas **JF CONSTRUCTORES S.A.C.** y **CAVALY INGENIERÍA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, en lo sucesivo **el Adjudicatario**, por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 574,229.28, conforme al siguiente detalle:

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP*		
CONSORCIO VIRÚ	ADMITIDO	S/ 516,806.36	100	1	NO CUMPLE	-
R. DEL C. VASQUEZ TALAVERA E.I.R.L.	ADMITIDO	S/ 516,806.36	100	2	NO CUMPLE	-
INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.	ADMITIDO	516,806.36	100	3	NO CUMPLE	-
CONSORCIO SAN PEDRO	ADMITIDO	574,229.28	90	4	CUMPLE	SI

*\*Orden de prelación definido por el sorteo SEACE.*

- Mediante Escrito N° 1 subsanado con Escrito N° 2, presentados el 24 y 26 de octubre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y enviados en las mismas fechas al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**; el postor **INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.**, en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación, solicitando que: **i)** se revoque la descalificación de su oferta, **ii)** se revoque la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, y **iii)** se otorgue la misma a su representada.

Para dicho efecto, expuso los siguientes argumentos:

### Sobre la descalificación de su oferta

- Señala que, en su Anexo N° 10 declaró una experiencia acumulada de S/30'714,846.36.
- Precisa que, no se consideraron las **experiencias 1, 3, 5 y 8**, porque los términos "recuperación", "reconstrucción" y "creación" no están considerados dentro de la definición de obras similares.

Sin embargo, sostiene que conforme a la Opinión N° 030-2019/DTN, el

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

objeto de la prestación puede ser calificado en la medida que las actividades o trabajos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de obra– reúnan las siguientes condiciones: se desarrollen en bienes inmuebles, requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos, y guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra del Anexo Único del Reglamento.

- Con relación a la **experiencia 1**, señala que en el presupuesto se aprecian los trabajos solicitados en las bases integradas (trazo y replanteo, demolición, concreto simple, concreto armado, pintura en estructura y/o carpintería metálica, cobertura, seguridad y salud), ejecutado conforme al expediente técnico y bajo la dirección de un residente y supervisor de obra.

Respecto a la **experiencia 3**, en el presupuesto se aprecian los trabajos solicitados en las bases integradas (trazo y replanteo, demolición, concreto simple, concreto armado, carpintería metálica, cobertura, seguridad y salud).

Para la **experiencia 5**, en el presupuesto se aprecian los trabajos solicitados en las bases integradas (trazo y replanteo, demolición, concreto simple, concreto armado, pintura en estructura y/o carpintería metálica, cobertura, seguridad y salud).

Respecto a la **experiencia 8**, en el presupuesto se aprecian los trabajos solicitados en las bases integradas (trazo y replanteo, demolición, concreto simple, concreto armado, pintura en estructura y/o carpintería metálica, cobertura, seguridad y salud).

- Manifiesta que las **experiencias 1, 3, 5 y 8** se desarrollaron sobre bienes inmuebles, en este caso sobre infraestructura educativa (local escolar e instituciones educativas), que contaron con dirección técnica (a cargo de un residente de obra), un expediente técnico, mano de obra, materiales y equipos, por lo que se logra demostrar que reúnen las condiciones necesarias para ser consideradas experiencias válidas, similares al objeto contractual.

Al respecto, cita la Resolución N° 01278-2022-TCE-S2, donde se indicó que: *“es cierto que la ejecución de la obra lleva por denominación “Reparación”, la cual efectivamente no está considerada en la lista de obras similares de*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

*las bases integradas; sin embargo, debe precisarse que, conforme a la Opinión N° 030-2019/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se estableció: "(...) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; (...)".*

- Con relación a la **experiencia 2**, afirma que la obra cumple con acreditar los componentes mínimos solicitados, dado que el cronograma valorizado presentado, cuenta con la firma del residente de obra, y por parte de la Entidad, se encuentra firmado por el supervisor de obra (quien, de conformidad con el artículo 187 del Reglamento, tiene la facultad de representar a la Entidad).
- Respecto a las **experiencias 4, 6, 7 y 11**, fueron descalificadas porque los documentos presentados debían contener información relacionada con las ampliaciones y/o paralizaciones y/o suspensiones de plazo; sin embargo, afirma que estos aspectos no tienen incidencia en el precio, ni guardan relación con el monto facturado.

Sostiene que, el comité de selección actuó de manera subjetiva, apartándose de los criterios de las bases integradas, pues en éstas no se requirieron documentos que detallen las ampliaciones, paralizaciones y/o suspensiones de plazo. Al respecto, trae a colación lo decidido en la Resolución N° 2143-2022-TCE-S3.

- Con relación a la **experiencia 9**, el comité de selección descalificó esta experiencia de manera errada, dado que está observando las dos (2) ampliaciones de plazo por 10 y 90 días calendario, y además un adicional de obra; sin embargo, dichos puntos fueron indubitablemente acreditados mediante las adendas al contrato de obra.

Precisa que, para cumplir con la acreditación de la ampliación por el plazo de 10 días, se adjuntó (a folios 382 y 383) la Adenda N° 2, donde se observa, en la cláusula segunda, la ampliación N° 1 de diez (10) días. Asimismo, para acreditar la ampliación de 90 días y el adicional N° 01, se adjuntó en la oferta (a folios 384 al 387) la Adenda N° 3, donde se observa la ampliación N° 2 por noventa (90) días, y el adicional por S/ 779,976.25.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

- Respecto a la **experiencia 10**, señala que la falta de algún documento que acredite la ampliación de plazo carece de sustento, dado que la finalidad del Anexo N° 10 es determinar el monto facturado.

Asimismo, aclara que dicha experiencia si cumple con los componentes mínimos de la obra similar, dado que el “Presupuesto de obra” cumple con la firma del residente de obra, y por parte de la Entidad, se encuentra firmado por el supervisor de obra.

- Atendiendo a lo expuesto, solicita que el recurso se declare fundado.
3. Con Decreto del 28 de octubre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplir con el requerimiento.

Asimismo, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos de la Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita el Tribunal, a fin que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles absuelvan el mismo. Adicionalmente, se solicitó a la Entidad que emita un pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID 19.

4. A través del Decreto del 9 de noviembre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento resolver con la documentación obrante en autos, en la medida que la Entidad no cumplió con absolver el traslado del recurso impugnativo. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, siendo recibido por la vocal ponente en la misma fecha.
5. Con Decreto del 11 de noviembre de 2022, se programó audiencia pública virtual para el 22 del mismo mes y año.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

6. Mediante Escrito N° 3, presentado el 21 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para el uso de la palabra en audiencia pública.
7. Por Escrito N° 4, presentado el 22 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante proporcionó los datos de su representante autorizado para el uso de la palabra en audiencia pública.
8. El 22 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la participación del representante del Impugnante, dejándose constancia de la ausencia del representante de la Entidad.
9. A través del Decreto del 22 de noviembre de 2022, se requirió la siguiente información adicional:

**“A LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

- *Sírvase remitir un informe técnico legal donde se pronuncie sobre los argumentos que el postor **INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C. (el Impugnante)** ha formulado para revertir la descalificación de su oferta.*

*Remítase copia del presente requerimiento al **Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Virú**, para que coadyuve con la atención del mismo.*

*(...)”*

10. Con Decreto del 24 de noviembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.
11. A través del Escrito s/n presentado el 29 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante remitió copia de la Resolución N° 01124-2022-TCE-S1, donde se validó la experiencia presentada.
12. Por Decreto del 29 de noviembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala la información remitida por el Impugnante.
13. A la fecha de emisión de este pronunciamiento, la Entidad no ha cumplido con remitir la información requerida.

## II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, el postor **INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.**, en



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

#### **A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*
3. El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT<sup>1</sup>, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante

---

<sup>1</sup> Unidad Impositiva Tributaria.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una **adjudicación simplificada**, cuyo valor referencial asciende a S/ 574,229.28 (quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintinueve con 28/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

*b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

4. El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto el recurso de apelación solicitando que: **i)** se revoque la descalificación de su oferta, **ii)** se revoque la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, y **iii)** se otorgue la misma a su representada; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de su recurso no están comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

*c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.*

5. El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, **plazo que vencía el 24 de octubre de 2022**, considerando que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección se registró en el SEACE el 17 del mismo mes y año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que, mediante Escrito N° 1 subsanado con Escrito N° 2, presentados el 24 y 26 de octubre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por tanto, **el recurso de apelación fue ingresado en el plazo legal previsto.**

*d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

6. De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el gerente general del Impugnante, el señor Augusto Alberto Cabada Castro.

*e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

*procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.
  - f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
  - g) *El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
9. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificado por Ley N° 31465, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

Sobre el particular, la decisión de la Entidad de descalificar la oferta del Impugnante y de otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, le causa agravio al primero de éstos en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro; por tanto, cuenta con *interés para obrar*, a efectos de cuestionar la descalificación de su oferta, sin embargo, su *legitimidad procesal* para impugnar el otorgamiento de la buena pro está supeditada a que revierta su condición de descalificado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

*h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

**10.** En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

*i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

**11.** El Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que: **i)** se revoque la descalificación de su oferta, **ii)** se revoque la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, y **iii)** se otorgue la misma a su representada.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriendo en la presente causal de improcedencia.

Por tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno de estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

#### **B. PRETENSIONES:**

**12.** El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque la descalificación de su oferta.
- Se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario.
- Se otorgue la buena pro a su representada.

#### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

**13.** Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

14. Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección, fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el **2 de noviembre de 2022**, según se aprecia de la información obtenida del SEACE<sup>2</sup>, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 7 del mismo mes y año.

No obstante, **ningún postor distinto al Impugnante se apersonó al presente procedimiento administrativo, a efectos de absolver el recurso de apelación.**

15. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:
- Determinar si el Impugnante acreditó su experiencia como postor en la especialidad prevista en las bases integradas; y si, como consecuencia de ello, debe revocarse la descalificación de su oferta.
  - Determinar si corresponde revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario; y si, como consecuencia de ello, debe otorgársele la misma al Impugnante.

#### **D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

16. Con el propósito de dilucidar esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de

---

<sup>2</sup> De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

17. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

***PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Impugnante acreditó su experiencia como postor en la especialidad prevista en las bases integradas; y si, como consecuencia de ello, debe revocarse la descalificación de su oferta.***

18. En este extremo, el Impugnante alegó que no se consideraron las **experiencias 1, 3, 5 y 8**, porque los términos “recuperación”, “reconstrucción” y “creación” no están considerados dentro del concepto de obras similares.

Sin embargo, sostiene que en los presupuestos presentados para dichas experiencias se aprecian los trabajos solicitados en las bases integradas. Asimismo, indica que éstas se desarrollaron sobre bienes inmuebles (infraestructura educativa), que contaron con dirección técnica, a cargo de un residente de obra, con expediente técnico, mano de obra, materiales y equipos, por lo que se logra demostrar que reúnen las condiciones necesarias para ser consideradas experiencias válidas.

Añade que, en la Resolución N° 01278-2022-TCE-S2, se indicó que *“es cierto que la ejecución de la obra lleva por denominación “Reparación”, la cual efectivamente no está considerada en la lista de obras similares de las bases integradas; sin embargo, debe precisarse que, conforme a la Opinión N° 030-2019/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se estableció:*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

*“(…) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; (…)”.*

Respecto a la **experiencia 2**; señala que, la obra cumple con acreditar los componentes mínimos solicitados, dado que el cronograma valorizado incluido, cumple con la firma del residente de obra, y por parte de la Entidad, se encuentra firmado por el supervisor de obra, quien de conformidad con el artículo 187 del Reglamento, tiene la facultad de representar a la Entidad.

Sobre las **experiencias 4, 6, 7 y 11**; indica que éstas fueron descalificadas porque los documentos presentados debían contener información relacionada con las ampliaciones y/o paralizaciones y/o suspensiones de plazo; sin embargo, afirma que esta información no tiene incidencia en el precio, ni guardan relación con el monto facturado.

Asimismo, sostiene que el comité de selección actuó de manera subjetiva, apartándose de los criterios de las bases integradas, pues en las mismas no se requirió documentación que detalle las ampliaciones, paralizaciones y/o suspensiones de plazo.

Con relación a la **experiencia 9**; señala que, el comité de selección descalificó ésta de manera errada, dado que se está observando las dos (2) ampliaciones de plazo por 10 y 90 días calendario, y además un adicional de obra; sin embargo, dichos puntos fueron indubitablemente acreditados mediante las adendas al contrato de obra (Adendas N° 2 y N° 3).

Respecto a la **experiencia 10**; señala que la falta de algún documento que sustente la ampliación de plazo carece de sustento, dado que la finalidad del requisito de calificación es acreditar el monto facturado. Asimismo, aclara que dicha experiencia si cumple con los componentes mínimos de obra similar.

19. En este punto, cabe mencionar que la Entidad no cumplió con absolver el recurso impugnativo; por lo que, no ha formulado argumento alguno que deba ser analizado en éste acápite.
20. Ahora bien, corresponde traer a colación que, de acuerdo al “Acta de verificación de cumplimiento de presentación de documentos obligatorios para admisión, de calificación de requisitos de presentación obligatoria, evaluación de factores de propuestas técnicas y otorgamiento de la buena pro” del 17 de octubre de 2022,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

el comité de selección decidió descalificar la oferta del Impugnante por los siguientes fundamentos:

### 2. INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C

Al revisar la oferta del postor INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C, con RUC N° 20481605491, SE OBSERVA:

- Que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad la empresa INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C, presenta los contratos: 1) CONTRATO N° 24-2021-MDP, correspondiente a la obra RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 178 CON CODIGO DE LOCAL N° 265255 DEL DISTRITO DE PACASMAYO – PACASMAYO – LA LIBERTAD, y 2) CONTRATO N° 03-2021-MDCH, correspondiente a la obra RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR DE LA I.E. N° 1609 DEL CENTRO POBLADO CHICAMA, DISTRITO DE CHICAMA – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, 3) CONTRATO PEC-PROC-10-2020-MPV-1 RECONSTRUCCION DEL LOCAL ESCOLAR N° 2291, CON CÓDIGO DE LOCAL 791389, EN EL SECTOR LA GRANJA, DISTRITO DE VIRU, REGION LA LIBERTAD, 4) CONTRATO N° 020-2019-GRLL-GRCO, CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LE I.E. N° 2213 CENTRO POBLADO PACANGUILLA, DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN – LA LIBERTAD.  
ESTOS CUATROS CONTRATOS NO SON CONSIDERADOS COMO OBRAS SIMILARES EN VISTA QUE LA DENOMINACION LLAMADA RECUPERACION, RECONSTRUCCION Y CREACION NO ESTA CONSIDERADO DENTRO DEL CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES.
- Que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad la empresa INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C, presenta EL CONTRATO N° 004-2021-MPV, el cual es acreditado los componentes mínimos de las metas físicas del contrato mediante un cronograma de avance obra valorizado, careciendo de validez.  
Por lo tanto, EL CONTRATO N° 004-2021-MPV no es considerado como experiencia en obras similares en vista que la acreditación de los componentes mínimos establecidos en las bases integradas es mediante el presupuesto de obra del expediente técnico, el cual debe estar visado o firmado por los funcionarios públicos de las áreas correspondientes a la entidad.
- Que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad la empresa INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C, presenta EL CONTRATO S/N PARA LA EJECUCION DE LA OBRA REHABILITACION DEL CENTRO EDUCATIVO N° 81506 CESAR VALLEJO, CENTRO POBLADO DE MOCAN DEL DISTRITO DE CASA GRANDE – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, el cual ha sufrido modificaciones por autorización de 04 SUSPENSIONES DE OBRA tal como indica el acta de recepción de obra (folio N° 154).  
Tomando en cuenta que, para acreditar un contrato integral, el postor INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C debió presentar su contrato original Y las 04 actas de paralización, las 04 actas de suspensión y las 04 actas de reinicio de obra, el cual origino la modificación del contrato en plazo (artículo 34.2 de la ley de contrataciones del estado).

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

Por lo tanto, el CONTRATOANTES MENCIONADO no se computará como experiencia del postor, en vista que sufrió modificaciones.

- Que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad la empresa INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C, presenta EL CONTRATO S/N PARA LA EJECUCION DE LA OBRA REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DEL CENTRO POBLADO DE ROMA, DISTRITO DE CASA GRANDE, PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, el cual ha sufrido modificaciones por autorización de 03 SUSPENSIONES DE OBRA tal como indica el acta de recepción de obra (folio N° 233).  
Tomando en cuenta que, para acreditar un contrato integral, el postor INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C debió presentar su contrato original Y las 03 actas de paralización, las 03 actas de suspensión y las 03 actas de reinicio de obra, el cual origino la modificación del contrato en plazo (artículo 34.2 de la ley de contrataciones del estado).  
Por lo tanto, el CONTRATO ANTES MENCIONADO no se computará como experiencia del postor, en vista que sufrió modificaciones.
- Que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad la empresa INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C, presenta el contrato de ejecución de obra CONTRATO N° 075-2019-GRLL-GRCO, el cual ha sufrido modificaciones por autorización de 01 ampliación de plazo tal como indica el acta de recepción de obra (folio N° 272).  
Tomando en cuenta que, para acreditar un contrato integral, el postor INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C, debió presentar su contrato original y la resolución por ampliación de plazo, el cual origino la modificación del contrato en plazo (artículo 34.2 de la ley de contrataciones del estado), así como también el acta de reinicio de obra.  
Por lo tanto, el CONTRATO N° 075-2019-GRLL-GRCO, no se computará como experiencia del postor, en vista que sufrió modificaciones.
- Que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad la empresa INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C, presenta el contrato de ejecución de obra CONTRATO N° 001–2018-MPSC/SG-LOG, el cual ha sufrido modificaciones por autorización de 02 ampliación de plazo por 10 y 90 días calendarios y además un adicional de obra, tal como indica la constancia N° 120-2020-MPSC/SG.LOG (folio N° 354).  
Tomando en cuenta que, para acreditar un contrato integral, el postor INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C debió presentar su contrato original y las 02 resolución por ampliación de plazo, el cual origino la modificación del contrato en plazo y la adenda de contrato por adicional de obra el cual si presento (artículo 34.2 de la ley de contrataciones del estado).  
Por lo tanto, el CONTRATO PEC–PROC-10-2020-MPV-1, no se computará como experiencia del postor, en vista que sufrió modificaciones y no está completamente acreditado faltando adicionar las resoluciones de aprobación de ampliación de plazo por los 10 y 90 días calendarios respectivamente y además se puede observar que existe un deductivo de obra, el cual no presentan ningún documento que acredite y de ser así por ser una obra a suma alzada este deductivo debería ser una reducción de obra, el cual trae como consecuencia una adenda de contrato por reducción del monto contratado y también una reducción del plazo de ejecución.
- Que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad la empresa INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C, presenta el contrato de ejecución de obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80067 – CESAR ARMESTAR VALVERDE – DISTRITO DE SIMBAL – PROVINCIA DE TRUJILLO

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

– DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, el cual ha sufrido modificaciones por autorización de 01 ampliación de plazo por 55 días calendarios tal como indica la constancia de prestación de ejecución de obra (folio N° 405).

Tomando en cuenta que, para acreditar un contrato integral, el postor INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C, debió presentar su contrato original y la resolución por ampliación de plazo, el cual origino la modificación del contrato en plazo (artículo 34.2 de la ley de contrataciones del estado), así como también el acta de reinicio de obra.

Por lo tanto, el CONTRATO ANTES MENCIONADO, no se computará como experiencia del postor, en vista que sufrió modificaciones POR FALTA DE DOCUMENTACION y además por no acreditar los componentes mínimos de la obra similar, en vista que el postor presenta el presupuesto del expediente técnico, pero sin las firmas del funcionario público quien aprobó.

- Que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad la empresa INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C, presenta EL CONTRATO S/N PARA LA EJECUCION DE LA OBRA REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 81514 FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE CASA GRANDE, PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, el cual ha sufrido modificaciones por autorización de 08 SUSPENSIONES DE OBRA tal como indica el acta de entrega y recepción de mobiliario y equipamiento (folio N° 445).

Tomando en cuenta que, para acreditar un contrato integral, el postor INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C debió presentar su contrato original Y las 08 actas de paralización, las 08 actas de suspensión y las 08 actas de reinicio de obra, el cual origino la modificación del contrato en plazo (artículo 34.2 de la ley de contrataciones del estado).

Por lo tanto, el CONTRATO ANTES MENCIONADO no se computará como experiencia del postor, en vista que sufrió modificaciones.

**POR LO ANTES EXPUESTO EL POSTOR INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C NO CALIFICA**

Conforme a lo descrito en el acta registrada en la Ficha SEACE, el comité de selección decidió desestimar once (11) experiencias presentadas por el Impugnante, por diferentes razones, tales como:

- Por haber presentado experiencias no comprendidas como obras similares.
- Por no acreditar los componentes mínimos solicitados en las bases integradas, a través del presupuesto de obra del expediente técnico visado o firmado por los funcionarios de la Entidad contratante.
- Por no haber presentado los documentos que acrediten las modificaciones del plazo del contrato (por paralizaciones, suspensiones y actas de reinicio de obra).
- Por no haber presentado las resoluciones de aprobación de ampliación de plazo, que originaron la modificación del plazo del contrato y la adenda por adicional de obra.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

21. Así pues, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Al respecto, en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas se estableció que, los postores debían acreditar como requisito de calificación su “experiencia como postor en la especialidad”, bajo los siguientes términos:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p data-bbox="379 891 480 913"><u>Requisitos:</u></p> <p data-bbox="379 936 1305 1010">El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VECES EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p data-bbox="379 1032 1305 1160">Se considerará obras similares y/o iguales a: Obras de Construcción y/o Rehabilitación Mejoramiento y/o Acondicionamiento de Infraestructura Educativa y/o Núcleos Deportivos, que contengan cuanto menos las siguientes partidas: Trazo y Replanteo, Demolición, Concreto Simple, Concreto Armado, Pintura en Estructura y/o Carpintería Metálica, Cobertura y/o sistema Arcotecho, Plan de Vigilancia y Prevención COVID-19 y/o Seguridad y Salud.</p> <p data-bbox="379 1182 507 1205"><u>Acreditación:</u></p> <p data-bbox="379 1205 1305 1317">La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>20</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p data-bbox="379 1317 1305 1406">En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p data-bbox="379 1406 1305 1478">Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones</p>

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.

### Importante

*En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

Como se puede apreciar, para acreditar el requisito de calificación denominado "experiencia del postor en la especialidad", los postores deben sustentar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial (S/574,229.28), por la ejecución de obras similares.

En ese sentido, se indicó que se consideran **similares** y/o iguales a las "obras de construcción y/o rehabilitación mejoramiento y/o acondicionamiento de infraestructura educativa y/o núcleos deportivos", que contengan cuanto menos las siguientes partidas:

- Trazo y replanteo,
- Demolición,
- Concreto simple,
- Concreto armado,
- Pintura en estructura y/o carpintería metálica,
- Cobertura y/o sistema arcotecho,
- Plan de vigilancia y prevención COVID-19 y/o seguridad y salud.

Así también, se indicaron las siguientes formas de acreditación de la experiencia:

- Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra.
- Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación.
- Contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

Del mismo modo, se indicó que en caso se acredite experiencia adquirida en consorcio, se debe presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado.

- 22. Sobre el caso en particular, al revisar la oferta del Impugnante se aprecia que para acreditar su experiencia en la especialidad presentó su **Anexo N° 10**, cuyo contenido se muestra a continuación:

ANEXO N° 10  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2022-MPV/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -  
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° DE CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVEINIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO DE VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO	RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 178 CON CODIGO DE LOCAL N° 265255 DEL DISTRITO DE PACASMAYO - PACASMAYO - LA LIBERTAD	N° 024-2021-MDP	27/08/2021	08/04/2022	-	SOLES	S/ 5,723,746.60	-----	S/ 4,006,622.62
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU	REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 80072 EN EL SECTOR TOMABAL, CON CÓDIGO DEL LOCAL N° 274844 DEL DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	N° 004-2021-MPV	09/06/2021	31/08/2021	-	SOLES	S/ 596,888.11	-----	S/ 417,821.67
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA	RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR DE LA I.E. N° 1609 DEL CENTRO POBLADO DE CHICAMA, DISTRITO DE CHICAMA - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	N° 03-2021-MDCH	11/05/2021	25/02/2022	-	SOLES	S/ 4,746,937.73	-----	S/ 4,651,998.97
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE	REHABILITACION DEL CENTRO EDUCATIVO N° 81506 CESAR VALLEJO, CENTRO POBLADO DE MOCAN DEL DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	S/N	19/11/2020	09/09/2021	-	SOLES	S/ 2,663,012.85	-----	S/ 2,263,560.92



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU	RECONSTRUCCION DEL LOCAL ESCOLAR N 2291, CON CODIGO LOCAL 791389, EN EL SECTOR LA GRANJA, DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD	PEC – PROC-027-2020-MPV—1	08/09/2020	24/02/2021	-	SOLES	S/ 915,875.68	-----	S/ 906,716.92
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE	REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR VÍCTOR RAUL HAYA DE LA TORRE DEL CENTRO POBLADO DE ROMA, DISTRITO DE CASA GRANDE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	S/N	08/09/2020	14/09/2021	-	SOLES	S/ 5,775,036.37	-----	S/ 5,717,286.00
7	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. JOSE CARLOS MORA ORTIZ - LIMONCARRO, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD	N° 075-2019-GRLL-GRCO	09/12/2019	22/07/2022	-	SOLES	S/ 2,040,527.37	-----	S/ 1,632,421.89
8	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2213 DEL SECTOR LA VIÑA, EN EL CENTRO POBLADO PACANGUILLA, DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPÉN - LA LIBERTAD	N° 020-2019-GRLL-GRCO	05/06/2019	05/09/2019	-	SOLES	S/ 1,269,689.55	-----	S/ 1,269,689.55
9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. NIVEL INICIAL Y PRIMARIA N°82138 – CASERIO SURUAL, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD – I ETAPA. COD. SNIP N°249347	N°11-2018-MPSC/SG-LOG	19/02/2018	28/05/2019	-	NUEVOS SOLES	S/ 7,027,753.59	-----	S/ 5,130,260.12
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N°80067 CESAR ARMESTAR VALVERDE, DISTRITO DE SIMBAL – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	S/N	13/09/2017	29/09/2018	-	NUEVOS SOLES	S/ 7,099,842.00	-----	S/ 3,975,911.52





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE	REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 81514 FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE CASA GRANDE – PROVINCIA DE ASCOPE – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD	S/N	28/12/2020	25/05/2022	-	SOLES	S/ 7,425,561.84	-----	S/ 742,556.18
TOTAL									S/ 30,714,846.36	

Viru, 10 de Octubre del 2022

  
 Ing. Augusto Alberto Cabada Castro  
 CIP. 139554 - Gerente General  
 FIANCO S.A.C.  
 Firma, Nombre y Apellido del Postor o Representante Legal o común, Según Corresponda



23. De acuerdo al anexo mostrado, el Impugnante declaró once (11) experiencias, por un monto facturado acumulado total de **S/ 30'714,846.36**; todas éstas desestimadas por el comité de selección, quien decidió tener por descalificada la oferta de dicho postor.

Sin embargo, considerando los argumentos que ha propuesto el Impugnante en su recurso de apelación, corresponde que este Colegiado se avoque a analizar los mismos, a efectos de determinar si dichas experiencias se deben tener por válidas, y si corresponde revocar la decisión del comité de selección.

**Respecto a la experiencia 4 declarada en el Anexo N° 10**

24. En este punto, corresponde mencionar que el Impugnante para sustentar su **experiencia 4** declarada en el Anexo N° 10, incluyó en su oferta la siguiente documentación:

- **Contrato para el Procedimiento de Contratación Público Especial N° 012-2020-MDCG/CD – Primera Convocatoria** del 19 de noviembre de 2020, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Casa Grande y el Consorcio



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

César Vallejo Mocan (integrado por Ingnova Proyectos De Ingeniería S.A.C. e **Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C.**), para la ejecución de la obra *“Rehabilitación del Centro Educativo N° 81506 César Vallejo, Centro Poblado de Mocan del distrito de Casa Grande – provincia de Ascope – departamento La Libertad”*, por un monto contractual equivalente a S/2’663,012.85.

- **Constancia de prestación de ejecución de obra** del 14 de diciembre de 2021, donde se indica que el monto de la obra ascendió a S/ 2’663,012.85.
  - **Acta de recepción de obra** del 9 de setiembre de 2021, donde se indica que el monto contratado ascendió a S/ 2’663,012.85.
  - **Contrato de Consorcio César Vallejo Mocan** del 20 de octubre de 2020 (con firmas legalizadas), donde se indica que, la empresa **Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C.** tiene el 85% de participación en el consorcio.
  - **Presupuesto** de la obra *“Rehabilitación del Centro Educativo N° 81506 César Vallejo, Centro Poblado de Mocan del distrito de Casa Grande – provincia de Ascope – departamento La Libertad”*. Documento presentado, para acreditar los componentes consignados en la definición de obras similares de las bases integradas.
25. Atendiendo a lo descrito, el Impugnante presentó documentos que le permiten sustentar su experiencia a través de la **primera y tercera forma de acreditación previstas en las bases integradas**, esto es a través de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, o (ii) contratos y sus respectivas constancias de prestación; pues, como se aprecia presentó el Contrato del 19 de noviembre de 2020, y su Acta de recepción de obra, así como, su Constancia de prestación de ejecución de obra.

No solo ello, sino que el Impugnante, a efectos de acreditar las partidas consignadas en la definición de obras similares, incluyó el Presupuesto de obra.

26. Sin embargo, el comité de selección decidió desestimar ésta experiencia señalando que el contrato sufrió modificaciones por la autorización de cuatro (4) suspensiones de obra, indicadas en el acta de recepción de obra; en ese sentido, consideró que el Impugnante debió presentar su contrato, con las cuatro (4) actas de paralización, las cuatro (4) actas de suspensión y las cuatro (4) actas de reinicio de obra, las cuales originaron la modificación del plazo del contrato

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

(conforme al numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley).

27. Al respecto, en el Acta de recepción de obra presentado por el Impugnante para acreditar su **experiencia 4** declarada en su Anexo N° 10, se aprecia la siguiente información:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE	
Provincia de Ascope – Región La Libertad – Perú Creado por Ley 26916 del 22-01-98	
ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA	
OBRA	: "REHABILITACION DEL CENTRO EDUCATIVO N° 81506 CESAR VALLEJO DEL CENTRO POBLADO MOCAN - DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"
ENTIDAD	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE
PROCESO DE SELECCIÓN	: Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 12-2020-MDCG/CS
MONTO CONTRATADO	: S/. 2,663,012.85
SISTEMA DE CONTRATACION	: A SUMA ALZADA.
FECHA DE CONTRATO DE OBRA	: 04/11/20
FECHA DE ACTA DE ENTREGA DE TERRENO	: 10/12/20
FECHA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA	: 18/12/20
FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL	: 16/04/21
FECHA DE SUSPENSION N° 01	: 16/03/21 al 05/04/21
FECHA DE SUSPENSION N° 02	: 01/05/21 al 15/06/21
FECHA DE SUSPENSION N° 03	: 15/07/21 al 07/08/21
FECHA DE SUSPENSION N° 04	: 09/07/21 al 07/08/21
TERMINO REAL DE LA OBRA	: 14/08/21
PLAZO DE EJECUCION	: 120 DIAS CALENDARIO
RESIDENTE	: Ing. Carlos Kenyo Guarniz Muñoz
JEFE DE SUPERVISION	: Arq. Grace Jackeline Galloso Pérez
UBICACION:	: DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD PROVINCIA: ASCOPE DISTRITO: CASA GRADE

En el Colegio N° 81506 Cesar Vallejo del Centro Poblado de Mocan, Distrito de Casa Grande, Provincia de Ascope, Región La Libertad, siendo las 11: 00 am del día 09 de setiembre del 2021, se reunió el Comité de Recepción de la obra: "REHABILITACION DEL CENTRO EDUCATIVO N° 81506 CESAR VALLEJO DEL CENTRO POBLADO MOCAN - DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"; designado mediante Resolución de Alcaldía N° 310-2021-MDCG de fecha 24 de Agosto del 2021, integrado por la Ing. Dennys Jorge Velasquez Perez en calidad de Presidente de comité, la Ing. Andrea Carolina Muñoz Soledad en calidad de 1° Miembro de Comité y la Arq. Grace Jackeline Galloso Pérez en calidad de Jefe de Supervisión, y por parte del contratista **CONSORCIO CESAR VALLEJO**, Sra. KAREN YESENIA AVILA VASQUEZ en calidad de Representante legal, el Ing. Carlos Kenyo Guarniz Muñoz en calidad de Residente de la Obra, dándose por iniciado el **ACTO DE VERIFICACION DE OBRA**, realizando un recorrido por toda la zona de intervención de la obra, constatando y verificando si se ha cumplido a plenitud con la ejecución de la obra de acuerdo a las partidas del presupuesto de obra contractual.

- Con Asiento N° 114 del Residente de Obra; comunica a la supervisión que se ha culminado con la ejecución de la totalidad de las partidas (100%) y donde solicita que se comunique a la entidad para que se conforme el comité de Recepción de la obra en mención.
- Con Asiento N° 109 del Supervisor de Obra, indica que se ha realizado la verificación de la culminación de todas las partidas establecidas en el contrato de obra encontrándose conforme con los establecido en el Expediente Técnico y solicitara a la Municipalidad Distrital de Casa Grande se conforme el comité de recepción de la obra.

AV. PLAZA INDEPENDENCIA N° 284 – CASA GRANDE  
PROVINCIA DE ASCOPE – REGIÓN LA LIBERTAD  
RUC: 20438599194



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

De acuerdo a la información mostrada, la ejecución de la obra presentada como experiencia por el Impugnante, sufrió cuatro (4) suspensiones de plazo.

28. Con relación a ello, corresponde mencionar que en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, se ha establecido que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

En ese sentido, en efecto, durante la ejecución de un contrato se pueden producir múltiples situaciones que dan lugar a la variación de las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, ello para alcanzar la finalidad de la contratación de manera oportuna y eficiente.

29. Corresponde mencionar que, tales modificaciones pueden significar el aumento del precio del contrato, y por tanto, el monto que se facturaría por el mismo (que es el elemento que se debe acreditar para cumplir con el requisito de calificación denominado experiencia del postor en la especialidad), pero también puede repercutir en otros aspectos que no impliquen necesariamente la variación de la suma contratada.
30. Así pues, si bien el contrato puede tener una serie de variaciones, para efectos de acreditar la experiencia del postor en un procedimiento de selección, no es necesario incorporar toda la documentación que altere los términos iniciales del mismo, sino solo aquellos que tengan incidencia en el precio (y por tanto, en el monto facturado).

En este punto, es oportuno mencionar que conforme a la Opinión N° 166-2016/DTN, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en obras similares, la cual se acredita mediante copia simple del contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente **que la obra concluyó y el monto total que implicó su ejecución.** Bajo dicho contexto, el monto contratado será útil para verificar el cumplimiento de la experiencia, ya que éste se encuentra cuantificado a un monto mínimo que debe ser acreditado.

Es así que, es posible que un contrato sufra modificaciones por el cambio de personal o ampliaciones de plazo que no impliquen mayores gastos generales, y que no tengan incidencia en el monto contratado; en estos casos, para efectos

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

de acreditar la experiencia, no será necesario adjuntar la documentación que sustente dichas modificaciones, toda vez que no tienen relación con el aspecto que se pretende sustentar (el monto facturado), siempre que, evidentemente, haya congruencia respecto a los montos consignados en los documentos presentados (contratos, actas de recepción de obra, liquidación, etcétera), es decir que exista trazabilidad.

31. Cabe traer a colación que, conforme numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Nótese que, como regla general se ha establecido que, en el caso de obras, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, siempre que se produzcan por eventos no atribuibles a las partes; a menos que, tales gastos resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

32. Es así que, en el caso concreto, si bien en el Acta de recepción de obra presentado por el Impugnante para sustentar su **experiencia 4**, se indicó que en la ejecución de la obra acontecieron cuatro (4) suspensiones, lo cierto es que no se ha indicado que aquellas hayan implicado el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, por el contrario, en dicho documento se mantuvo el monto contractual inicial (S/ 2'663,012.85), el cual también ha sido considerado (por la misma suma) en la Constancia de presentación de ejecución de obra.

Para mayor detalle, se muestra la cláusula cuarta del contrato presentado, donde se estableció el monto contractual (S/ 2'663,012.85):

**CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL**  
El monto total del presente contrato asciende a **S/. 2'663,012.85 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Doce con 85/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de ley.  
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.-----

AR VALLEJO MOCAN  
50676 AUG 15



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

Asimismo, se muestra que el monto contratado se consignó en el Acta de recepción de obra (S/ 2'663,012.85), sin dejarse constancia si las suspensiones de obra implicaron la modificación de dicha suma:

Creado por Ley 26916 del 22-01-98

**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**

<b>OBRA</b>	: "REHABILITACION DEL CENTRO EDUCATIVO N° 81506 CESAR VALLEJO DEL CENTRO POBLADO MOCAN - DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"
<b>ENTIDAD</b>	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE
<b>PROCESO DE SELECCIÓN</b>	: Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 12-2020-MDCG/CS
<b>MONTO CONTRATADO</b>	: S/. 2,663,012.85
<b>SISTEMA DE CONTRATACION</b>	: A SUMA ALZADA.
<b>FECHA DE CONTRATO DE OBRA</b>	: 04/11/20
<b>FECHA DE ACTA DE ENTREGA DE TERRENO</b>	: 10/12/20
<b>FECHA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA</b>	: 18/12/20
<b>FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL</b>	: 16/04/21
<b>FECHA DE SUSPENSION N° 01</b>	: 16/03/21 al 05/04/21
<b>FECHA DE SUSPENSION N° 02</b>	: 01/05/21 al 15/06/21
<b>FECHA DE SUSPENSION N° 03</b>	: 15/07/21 al 07/08/21
<b>FECHA DE SUSPENSION N° 04</b>	: 09/07/21 al 07/08/21
<b>TERMINO REAL DE LA OBRA</b>	: 14/08/21

Ing. Andrea Carolina Muñoz Soledad  
SUA GERENTE DE EJECUCION DE OBRAS

Ing. Valeria M. Rodríguez  
SUA GERENTE DE EJECUCION DE OBRAS

De igual modo, se evidencia que en la Constancia de prestación de ejecución de obra, se consignó que el monto total de la obra ascendió a S/ 2'663,012.85:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

Plazo de ejecución de la obra	Plazo original	120 días calendario
	Ampliación(es) de plazo	- días calendario
	Total plazo	120 días calendario
	Fecha de culminación de la obra	14/08/2021
	Fecha de recepción de la obra	09/09/2021
	Fecha de liquidación de la obra	24/09/2021
Monto de la obra	Número de adicionales de obra	-
	Monto total de los adicionales	-
	Número de deductivos	-
	Monto total de los deductivos	-
	Monto total de la obra (sólo componente de obra)	S/ 2,663,012.85
Monto de las penalidades por mora		-

Bajo dicho contexto, de la documentación presentada por el Impugnante para sustentar la experiencia en cuestión, se aprecia que las suspensiones de obra no han tenido incidencia en el monto facturado, por lo que no es exigible la presentación de la documentación que sustente las paralizaciones, suspensiones y reinicio de obra, pues como se ha señalado tales aspectos no han tenido directa vinculación con el elemento que se pretende acreditar como requisito de calificación (el monto facturado).

33. En este punto, corresponde añadir que, el Impugnante no solo presentó el Acta de recepción de obra para sustentar su **experiencia 4**, sino también, presentó la Constancia de prestación de ejecución de obra, documento emitido por la Entidad contratante, en el que deja constancia de las prestaciones realmente ejecutadas, en cuyo contenido se ha indicado que el monto total de la obra ascendió a S/ 2'663,012.85, suma que, como se ha evidenciado también ha sido la consignada en el acta mencionada.

Por tanto, se aprecia que la documentación presentada por el Impugnante para acreditar su **experiencia 4**, revela la existencia de trazabilidad entre el monto contratado respecto al monto facturado (siendo esto último, el elemento que resulta trascendente para acreditar el requisito de calificación denominado "experiencia del postor en la especialidad").

De ese modo, el Impugnante ha acreditado que la ejecución de la obra presentada como **experiencia 4** ha concluido (esto a través del Acta de recepción

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

de obra), y que el monto contractual no ha sufrido variaciones a pesar de las suspensiones (mediante la Constancia de prestación de ejecución de obra).

34. Bajo dicho contexto, contrario a lo establecido por el comité de selección, este Colegiado ha determinado que la **experiencia 4** del Anexo N° 10 del Impugnante ha sido debidamente acreditada conforme a las disposiciones de las bases integradas.

Al respecto, cabe mencionar que dicha experiencia se ejecutó en consorcio (por un total de S/ 2'663,012.85), del cual le corresponde al Impugnante el 85% de participación, que representa un monto facturado equivalente a **S/ 2'263,560.92**.

Para mayor detalle, se muestra la cláusula séptima del contrato de consorcio, donde se establecieron los porcentajes de participación y obligaciones:

<b>SEPTIMA: PORCENTAJE DE PARTICIPACION, OBLIGACIONES Y DERECHOS</b>	
El consorcio se compromete a ejecutar la obra de acuerdo al contrato a celebrarse con la Entidad: <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE.</b>	
Las empresas conformantes de <b>CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN</b> participaran en las siguientes proporciones de <b>porcentaje de obligaciones</b> y derechos:	
1. OBLIGACIONES DE <b>INGNOVA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.C.</b>	[15%]
- Ejecución de la Obra.	
2. OBLIGACIONES DE <b>INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.</b>	[85%]
- Ejecución de la Obra.	
- Responsable de la Elaboración, Recopilación, Aporte, Verificación de la Veracidad y Presentación de los documentos que acrediten la Experiencia del <u>Ingeniero Residente de Obra.</u>	
- Responsable de la Elaboración, Recopilación, Aporte, Verificación de la Veracidad y Presentación de los documentos que acrediten la Experiencia del <u>Ingeniero Prevencionista de Seguridad.</u>	
- Responsable de la Elaboración, Recopilación, Aporte, Verificación de la Veracidad y Presentación de los documentos que acrediten el <u>Equipamiento.</u>	
- Responsable de la Elaboración, Recopilación, Aporte, Tramites de Legalización, Verificación de la Veracidad y Presentación de <u>Documentos para Perfeccionar el Contrato.</u>	
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>	<b>100%</b>

35. Siendo así, en este extremo se ha evidenciado que el Impugnante con su **experiencia 4** ha acreditado como experiencia de postor en la especialidad, un monto facturado equivalente a **S/ 2'263,560.92**, el cual supera la suma requerida

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

como experiencia en la especialidad (S/ 574,229.28) en el presente procedimiento de selección.

36. De ese modo, **carece de objeto** proseguir con el análisis de las demás experiencias del Anexo N° 10 del Impugnante, desestimadas por el comité de selección, en la medida que, aun sin considerar los montos facturados por dichas experiencias, el Impugnante cumple con acreditar la suma requerida en el requisito de calificación denominado “experiencia del postor en la especialidad”.
37. Por tanto, corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante, debiendo **tenerla por calificada**; en consecuencia, este extremo del recurso es declarado **fundado**.

***SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario; y si, como en consecuencia de ello, debe otorgársele la misma al Impugnante.***

38. En este punto, el Impugnante solicitó que revoque la buena pro al Adjudicatario, y se le otorgue la misma a su representada.
39. Así pues, corresponde traer a colación que, conforme a la evaluación de ofertas, el comité de selección determinó el siguiente resultado:

ITEM	POSTOR	OFERTA S/.	PUNTAJE ECONÓMICO
1	CONSORCIO VIRU integrada por los consorciados IGC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20609185571 y el consorciado GRUPO DAC S.A.C. con RUC N° 20529380403	S/ 516,806.36	100
2	INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C, con RUC N° 20481605491	S/ 516,806.36	100
3	R. DEL C. VASQUEZ TALAVERA E.I.R.L., con RUC N° 20393315785	S/ 516,806.36	100
4	CONSORCIO SAN PEDRO integrada por los consorciados JF CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20495675611 y el consorciado GAVALY INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION S.A.C. con RUC N° 20502810783.	S/ 574,229.28	90

*\*Información extraída del acta registrada en la Ficha SEACE.*

Como se aprecia, tres (3) de los cuatro (4) postores del procedimiento de selección, incluyendo al Impugnante, empataron obteniendo el mismo puntaje (100 puntos), y el Adjudicatario obtuvo 90 puntos; bajo dicho contexto, el comité de selección realizó el desempate a través del sorteo electrónico del SEACE;



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4169-2022-TCE-S4

conforme se aprecia a continuación:

REPORTE DEL DESEMPATE						
						
Entidad Convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU	Objeto de la Contratación :	Obra			
Nomenclatura :	AS-SM-20-2022-MPV/CS-1	Nro. Convocatoria :	1			
Descripción del Objeto :	AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 80095 JOSÉ OLAYA HUANCAQUITO ALTO, DISTRITO DE VIRU - PROVINCIA DE VIRU -					
<b>Datos del ítem y sorteo</b>						
Número ítem	1	Fecha :	17/10/2022	Hora :	11:43 PM	
Descripción ítem	AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 80095	Usuario que actualizó :	LUIS ORLANDO GALICIA BERNABE			
<b>Listado del Resultado del Desempate</b>						
Código Ruc Postor	Razón Social	Puntaje total con Bonificación	Mype	Empresa integrada por discapacitados	Orden de Prelación	
20609185571	CONSORCIO VIRU	100.0	SI	NO	1	
20393315785	R DEL C VASQUEZ TALAVERA E.I.R.L.	100.0	SI	NO	2	
20481605491	INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS SAC	100.0	SI	NO	3	
20495675611	CONSORCIO SAN PEDRO	90.0	SI	NO	4	

40. De acuerdo a la información mostrada, se aprecia que **el Impugnante obtuvo el tercer lugar en el orden de prelación (con 100 puntos)**, por encima del **Adjudicatario, quien obtuvo el cuarto lugar (con 90 puntos)**. Cabe precisar que, los postores que ocuparon el primer y segundo lugar en el orden de prelación fueron descalificados del procedimiento de selección (acto administrativo que ha quedado consentido).
41. En ese sentido, dado que la oferta del Impugnante ha revertido su condición de descalificado, teniéndose por calificada, corresponde revocar la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, **debiéndose otorgar la buena pro al Impugnante, quien ha obtenido un mejor lugar en el orden de prelación, por encima del Adjudicatario.**
42. Siendo así, este extremo del recurso de apelación debe ser declarado **fundado**.
43. Dado los fundamentos descritos, y en la medida que el recurso es declarado **fundado**, corresponde devolver la garantía presentada por el Impugnante, para la interposición del recurso de apelación materia de decisión, conforme a lo establecido en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.
44. Finalmente, considerando que la Entidad no ha cumplido con remitir su informe técnico legal a efectos de absolver el recurso de apelación, **corresponde poner en conocimiento este hecho al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional para que adopte las medidas que estime pertinentes.**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Cecilia Berenise Ponce Cosme (en reemplazo de la vocal Violeta Lucero Ferreyra Coral), atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre de 2022, y la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021 y conforme al rol de turnos de vocales vigente, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor **INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPV/CS - Primera Convocatoria, efectuada por la Municipalidad Provincial de Virú, para la contratación de la ejecución de la obra *“Ampliación del servicio educativo de la I.E. N° 80095 José Olaya Huancaquito Alto, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”*, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
  - 1.1 **REVOCAR** la descalificación de la oferta del postor **INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.** a la Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPV/CS - Primera Convocatoria, debiendo tenerla por **calificada**.
  - 1.2 **REVOCAR** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPV/CS - Primera Convocatoria, al **CONSORCIO SAN PEDRO**, integrado por las empresas **JF CONSTRUCTORES S.A.C.** y **CAVALY INGENIERÍA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**
  - 1.3 **OTORGAR** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 020-2022-MPV/CS - Primera Convocatoria al postor **INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.**
2. **DEVOLVER** la garantía otorgada por el postor **INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.**, presentada al interponer su recurso de apelación, de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4169-2022-TCE-S4*

conformidad con lo establecido en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

3. **REMITIR** copia del presente pronunciamiento al Titular de la Entidad, conforme al **fundamento 44**.
4. **REMITIR** copia del presente pronunciamiento al Órgano de Control Institucional, conforme al **fundamento 44**.
5. **DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.

*Cabrera Gil.*

*Ponce Cosme.*

*Pérez Gutiérrez.*